



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **11 JUL. 2019**

GA **E-004513**

Señora:  
**LIGIA CURE**  
Representante Legal  
Empresa Organización Clínica General del Norte  
Calle 70 No. 48 - 35  
Barranquilla - Atlántico.

Ref. AUTO No. **00001225** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin abrir.  
Proyectó: Mmorales  
Revisó: Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



11/2  
11/2  
11/2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE NIT 890.102.768-5

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio radicado N° 004387 del 21 de mayo de 2019, *La INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. presenta una queja por presunta contaminación ambiental por quemas a cielo abierto (lote vecino) y presencia de roedores*

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 04 de Junio del 2019, dando como resultado el informe técnico No. 000588 del 18 de Junio de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. actualmente está operando con normalidad su actividad de fabricación de harinas. El predio contiguo a la empresa, en el cual se presumen las quemas a cielo abierto de residuos sólidos y el lugar de donde provienen los roedores, se encontró una vivienda habitada.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

En atención a la Queja presentada por Organización Solarte y CIA. S.C.A. - Industria Harinera de la Costa, en la cual manifiesta que el predio vecino ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto) propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., está generando riesgo de afectación a su actividad productiva, dado que de dicho predio ingresan a la planta de producción de harina gran cantidad de roedores (ratas y ratones) que podrían generar problema para la salud por las infecciones y enfermedades que son portadores y que pueden transmitirse a los humanos (zoonosis).

El quejoso también manifiesta que constantemente se realiza quemas de basura a cielo abierto con generación de humos y emisiones atmosféricas sin ningún control.

El día 04 de junio de 2019, esta Corporación realizó inspección técnica al predio colindante con la Harinera, donde fuimos atendidos por el señor Manuel Francisco Uribe quien al parecer es el encargado de la vigilancia del mencionado terreno propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Observando lo siguiente:

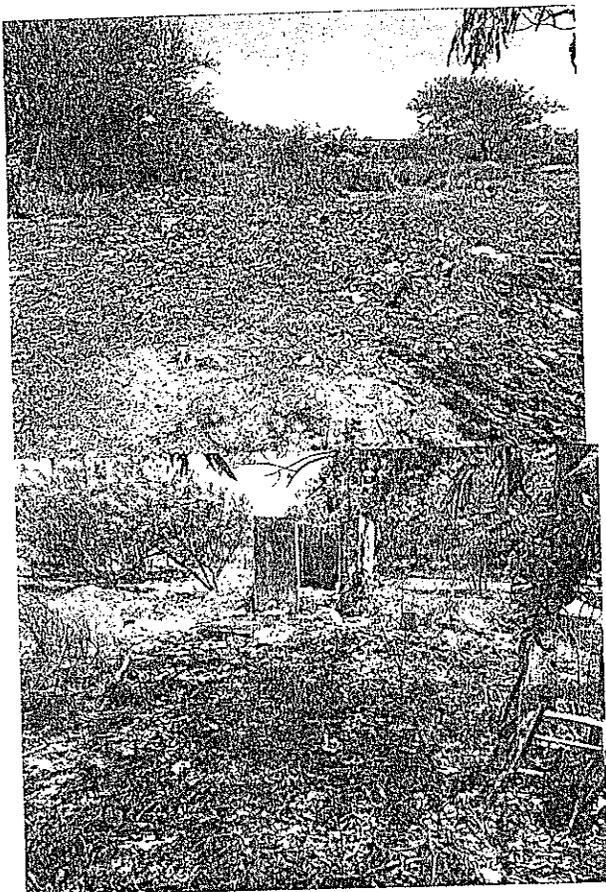
Existe una Casa habitación donde reside el señor Manuel Francisco Uribe con su familia, en donde además se observó la presencia de animales domésticos (Gallinas, perros). Se evidencian indicios de quemas aisladas en diferentes puntos del predio y falta de cerramiento y seguridad que evite el ingreso de personas extrañas a hacer sus necesidades fisiológicas y a consumir sustancias prohibidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

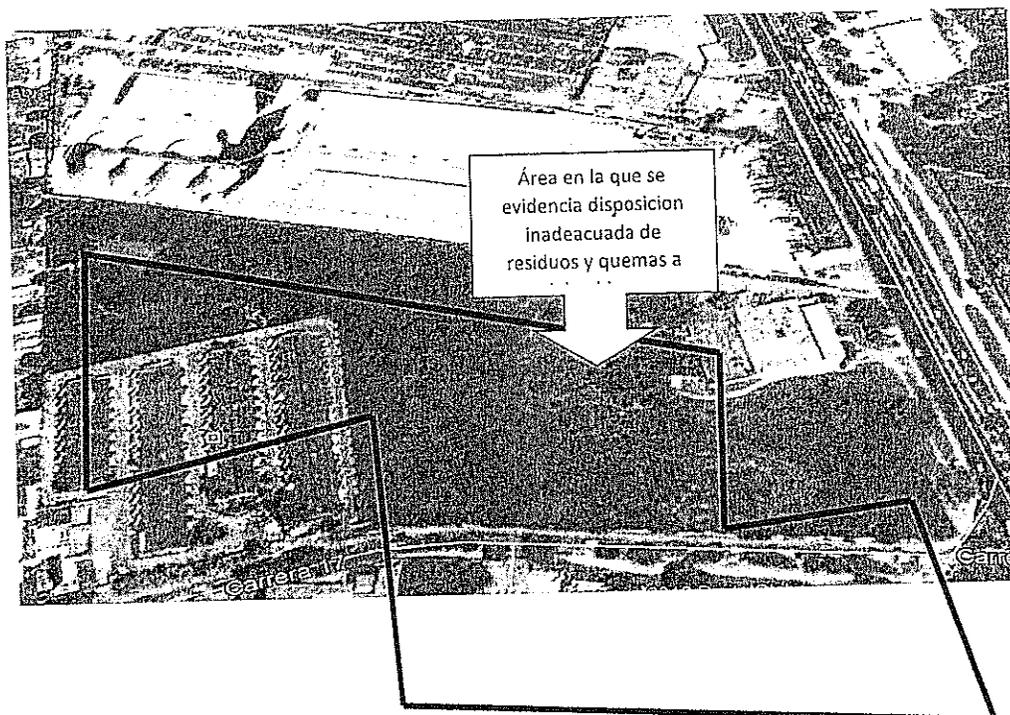
AUTO N° 00001225 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE NIT 890.102.768-5

Acumulación de residuos ordinarios en diferentes puntos del predio inspeccionado, el cual también se encuentra enmontado.



Fotografía No. 1 -Acumulación de residuos ordinarios en diferentes puntos del predio inspeccionado propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE NIT 890.102.768-5

Ilustracion No. 1 - Predio ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto), entre INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Motel Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O -Fuente: Google Earth

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto No. 002223 del 04 de diciembre de 2018, se hacen unos requerimientos al municipio de Soledad- atlántico.

**NOTA ACLARATORIA:** Por queja presentada mediante Radicado No. 7706 del 17 de agosto del 2018

**Primero:** Requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad que en coordinación con la Policía Nacional tome las acciones administrativas que correspondan para atender la problemática en cuanto a la inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas de residuos sólidos a cielo abierto realizadas en el área con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O. (Dicho predio se encuentra ubicado entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA)

- 1) Tome las medidas pertinentes frente a este caso, según sus competencias.
- 2) La alcaldía de Soledad deberá comunicar a la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA (quien cumple su papel como quejoso) y a la C.R.A., las medidas que se han tomado al respecto.

No cumple

OBSERVACIONES =

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Solarte y CIA. S.C.A.-Industria Harinera de la Costa, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

En el municipio de Soledad, existe un predio donde se realiza con frecuencia la disposición inadecuada de residuos y quema de éstos a cielo abierto. Dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto), entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O.

El quejoso también manifiesta que dicho predio propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., está generando riesgo de afectación a su actividad productiva de productos alimenticios, dado que de allí provienen e ingresan a la planta de producción de harina roedores (ratas y ratones) que podrían generar problema para la salud

Las quemas abiertas están prohibidas conforme lo establecido por el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas.** *Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.*

*Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias para sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento.*

Se evidencian falta de cerramiento y seguridad que evite el ingreso al lote de personas extrañas a hacer sus necesidades fisiológicas y a consumir sustancias prohibidas (según lo manifestado por el señor Manuel Francisco Uribe).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE NIT 890.102.768-5**

- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

*Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

*Parágrafo 2º. En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.*

*Parágrafo 3º. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

*Parágrafo 4º. Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

*Parágrafo 5º. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.*

En Merito de lo anterior, se:

**DISPONE**

**PRIMERO: PRIMERO:** Requerir a la empresa ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, Nit 890.102.768-5, representada legalmente por la señora Ligia Cure, cuyo lote y/o predio de propiedad de la mencionada Clínica, ubicada en la calle 30 con 17 del Municipio de Soledad – Atlántico (Autopista al Aeropuerto) al lado de la empresa Industria Harinera de la Costa, detrás de SURA EPS (calle 30), de propiedad de la Organización Clínica General del Norte, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE NIT 890.102.768-5

En un término de treinta (30) días.

1. Construir cerramiento perimetral del predio consistente en muro de concreto con una altura mínima de seis (6) metros.
2. Implementar un programa periódico de desmonte y limpieza del predio, que incluya campaña de desratización (control de roedores).
3. Recoger y disponer adecuadamente con una empresa de Servicio Público de Aseo todos los residuos sólidos ordinarios que se encuentran acumulados a cielo abierto dentro del predio de su propiedad.
- En lo sucesivo queda prohibido disponer residuos ordinarios dentro del lote y realizar quemas abiertas de los mismos.
4. Presentar a esta Corporación el respectivo informe de cumplimiento de las obligaciones aquí requeridas, en los plazos o términos aquí establecidos.

SEGUNDO: El Informe técnico No.000588 del 18 de Junio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

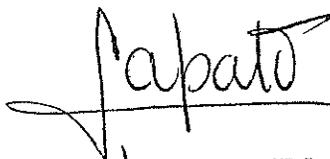
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir  
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado